



Intervención de la Consejera ±Asesora Jurídica
Sra. Lucía Solano

79° Período de Sesiones de la Asamblea General ±Sexta Comisión

Grupo 2: Disposiciones Principales (Artículos 4, 5, 6 y 9)

7 de octubre de 2024 / 3:00 pm (Trusteeship Council Hall)

6 minutos

Gracias, Señora Presidenta:

En relación con el segundo grupo de temas, Colombia se permite pronunciarse de la siguiente manera:

- ” Frente al proyecto de artículo 4, damos la bienvenida al énfasis a través de todo el texto, pero en particular de forma clara en este artículo, a la dignidad inherente a la persona humana como el bien principal a respetar y proteger en caso de desastre.
- ” Los comentarios aclaran que este principio se aplica tanto a la respuesta a los desastres como a su reducción. El texto contenido en el proyecto de artículo, o uno similar, se puede encontrar en otras disposiciones en la materia, y en resoluciones de la Asamblea General, pero en concepto de Colombia reiterar el principio de forma clara es indispensable por su transversalidad a todo el instrumento. Así las cosas, creemos que esta disposición se debe mantener en la futura convención sobre la materia.
- ” Colombia entiende que la disposición aplicaría principalmente al Estado afectado frente a las personas en su territorio, o bajo su jurisdicción o control, pero también a los Estados que prestan asistencia y a los actores que prestan asistencia (en el sentido del proyecto de artículo 3) que sean capaces de adquirir obligaciones jurídicas en virtud del derecho internacional.
- ” Por su parte, el Proyecto de artículo 5 destaca la importancia de las obligaciones en materia de derechos humanos en el contexto de la protección de las personas en caso de desastres, y aunque es la única disposición del documento que se refiere específicamente a los derechos humanos, éstos últimos fueron la base de otras disposiciones como las 9, 10, 11 y 15.

- ” Al respecto, en concepto de Colombia los Estados afectados, los Estados que prestan asistencia y otros actores que prestan asistencia tienen obligaciones distintas y estaríamos abiertos a considerar una redacción en la que esto quede más claro.

- ” Por su parte, el proyecto de artículo deja abierta la cuestión de cómo deben aplicarse las normas del derecho internacional de los derechos humanos. Además, es claro puede haber otras normas del derecho internacional, como ya lo han indicado otras delegaciones, incluyendo las aplicables a los refugiados y los desplazados internos, que puedan tener relación con los derechos de las personas afectadas por desastres. Esta posibilidad que también se contempla en el proyecto de artículo 18.

YLQFXODQWH GH OD FXDO VH SXHGDQ GHULYDU ODV ³OHJLVO
el artículo. En ese sentido, consideramos que contar con un instrumento universal de
derecho vinculante hará toda la diferencia para que los Estados puedan promulgar las
normas necesarias.

Señora Presidenta, con eso concluimos nuestros comentarios frente al segundo grupo de
artículos.

Muchas gracias.

* * *